

Soberanos, que han atacado á la Iglesia, han sido severos en hacer cumplir sus injustos mandatos, han castigado á los católicos, que se negaban á obedecerlos, hasta con los tormentos y la muerte; pero no han pretendido que los cristianos, oprimidos por ellos, sean sus defensores y sus sostenedores. ¿No basta que el Papa se resigne á tolerar la existencia de leyes vejatorias de su autoridad y sus derechos? ¿Es preciso, además, que vigile su observancia, que reclame, cuando son violadas, y que regle sus procedimientos conforme á sus mandatos? El Papa nos da ejemplos de una consumada prudencia, sufriendo los efectos de una legislación atentatoria: ¿y todavía queremos convertirlo en cómplice de la injuria hecha á sus sacrosantos derechos? No es posible descender, sin pena, á indignidades de esta especie, ni sufrir el ánimo la suposición de que nuestros hombres públicos sean llevados á cometerlas. Porque el Papa nos ha tratado, á pesar de nuestra obstinación en no entrar en relaciones con la Santa Sede, con la misma consideración y deferencia que á las naciones que han celebrado Concordatos con la Silla Apostólica; por esto, ¿deverá inventarse un nuevo ultraje para corresponder á su benevolencia paternal? Muy doloroso es suponerlo y hasta pensarlo.

El recurso de que el Papa debiera haber observado las preces del Supremo Gobierno, sólo puede figurar en el número de los que sirven para hacer oposición. Si el Padre Santo hubiera echado por ese camino, ¿estais bien seguros, señores regalistas, de que no hubiérais puesto el grito en el cielo? El Soberano Congreso, el Supremo Gobierno, los Fiscales de la Nación y la prensa toda ¿no hubieran protestado contra la conducta del Papa, que se permitía dudar de la lealtad del Gobierno del Perú, que le afrontaba una infracción constitucional y, para ello, se atribuía el derecho de interpretar la Constitución misma?

Natural y debido era, en tal supuesto, que el Jefe del Estado respondiese á Su Santidad, negándole, con el mayor respeto, el derecho de observar sus actos y de hacer apreciaciones, que pertenecen á la política interior de la Nación. Por mucha deferencia, hubiérale podido exponer lo que debió decir al Soberano Congreso sobre la legalidad de su procedimiento (1). Esta discusión entre el Padre Santo y el Supremo Gobierno hubiera sido una novedad en los anales del derecho público eclesiástico, que, seguramente, á nadie habría contentado, mucho menos á los que hoy deploran y lamentan que el Soberano Pontífice no se hubiese conducido de tan mala manera.

Creemos suficiente lo dicho, para dejar bien establecido que el enunciado propósito de desconocer el acto pontificio de la institución del Arzobispo de Lima es enteramente contrario á los principios del derecho público internacional, en cuanto son aplicables á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y que sería un verdadero *casus belli*, si el asunto se debatiese con otro Gobierno temporal. El ultraje impune de la justicia y del derecho, aunque sean sacrosantos, como en este caso, personificados en la autoridad más venerable de la tierra, sólo por su grande y sublime debilidad, será siempre, para sus autores, una gloria que no les envidiamos.

CAPITULO VI

LA MISIÓN Á ROMA.—SU RESULTADO

Hijos sumisos de la Iglesia católica y fieles súbditos del Soberano Pontífice, acataremos, con la más humilde sinceridad, su resolución en este delicado

(1) Véase el documento número 9.

asunto. Osadía fuera presumir que podemos valorizar y apreciar mejor los grandes intereses de la Religión que aquel, á quien Dios ha constituido Soberano de su reino, en este mundo, y asiste especialmente en el ejercicio de sus altísimas funciones. El éxito de la misión á Roma no nos inquieta, pues, en lo menor: nuestra conducta está trazada de antemano por el respeto y la obediencia; y, en cuanto á la suerte de la Iglesia, Dios la tiene en sus manos y dispone de ella con inefable sabiduría. Nuestro más vivo deseo es que nuestros hombres públicos se sientan animados de la misma disposición; y lo deseamos, no sólo porque deben tenerla los que son y quieren continuar siendo verdaderos católicos, sino, también, porque de ella depende la paz religiosa, y quizá política, de nuestra querida patria.

Pero, por esto mismo, tenemos la más completa libertad para tratar este asunto. que colocamos fuera de la resolución del Padre Santo, la cual nos merecerá siempre el más profundo respeto y la más voluntaria sumisión. Quien pone á salvo, de este modo, su fe y su obediencia, demuestra que no lo guía ningún interés personal y puede discurrir, con seguridad, en el terreno de los principios católicos. Trátase de una cuestión práctica, sobre la cual no ha recaído aún la sentencia de la autoridad, y que puede ser resuelta por el escritor católico, con entera independencia, dentro de la esfera que le trazan la disciplina y el dogma.

Es indudable que el Supremo Gobierno ha acreditado una misión extraordinaria cerca de la Santa Sede, dirigida á conseguir, en el último término, que el Illmo. y Rmo. señor Arzobispo electo de Lima, deje de suceder al Illmo. señor Goyeneche, en la gloriosa Sede de Santo Toribio. La paz pública señala al señor doctor don Pedro Gálvez, nuestro Ministro Plenipotenciario en París y Londres, como al encargado de

tan difícil y peligrosa comisión. Intencionalmente, prescindimos aquí de lo mucho que podríamos decir acerca de los incidentes que precedieron y acompañaron el acuerdo del Gobierno sobre el envío de un Ministro á Roma. Renunciamos voluntariamente á las ventajas, que de su estudio y análisis podríamos obtener, porque no queremos alzar el velo que cubre las deliberaciones del Gobierno y los detalles de la sesión secreta del Congreso. Aunque humildes escritores, no faltaremos á la circunspección que debe guiar siempre á los que tratan tan delicados asuntos.

Planteando, pues, la cuestión, preguntamos: ¿se puede presumir fundadamente que la misión acreditada en Roma tenga un éxito favorable á los deseos del Gobierno? Resuelta y francamente contestamos que no: y vamos á manifestar los gravísimos fundamentos en que apoyamos este parecer.

Tomando á la letra el decreto de 20 de agosto último, que ha servido de base á la misión del señor Gálvez, el Gobierno se propone conseguir que Su Santidad *tenga por retiradas* las preces, que le fueron dirigidas, en cumplimiento del supremo decreto de 30 de marzo último. Para que no se crea que alteramos ó exageramos las intenciones del Gobierno, he aquí el tenor literal del decreto de 20 de agosto: "Siendo infractorio del artículo 94 de la Constitución de la República y de la ley de 19 de octubre de 1864, el decreto de 30 de marzo último, por el que el Gobierno mandó que se elevasen preces á Su Santidad Pío XI, presentándole para el Arzobispado de Lima al Rmo. Obispo de Huánuco doctor don Manuel Teodoro del Valle, y no constando, además, que para esa presentación se hubiese recabado el voto unánime del Consejo de Ministros, exigido por el artículo 4º de la ley de 16 de febrero de

1863 (1): *hágase á Su Santidad la súplica reverente que corresponde, á fin de que tenga por retiradas las preces que se elevaron, en cumplimiento del citado decreto de 30 marzo*: pásense al Ministerio de Relaciones Exteriores los datos convenientes para que, por su despacho, se acuerden las instrucciones que deban expedirse para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Sánchez*".

Hay cosas que apenas pueden ser tratadas seriamente. Una de estas es el pensamiento de suplicar á Su Santidad *que tenga por retiradas las preces*, que le dirigió la pasada Administración. Si no hacemos al Jefe del Estado y á sus consejeros la injuria de que crean que las preces de los Gobiernos tienen la virtud operativa ó eficiente de la institución de los Obispos, de suerte que, quitadas ó suprimidas que sean, pierdan los Pastores de la Iglesia su título y su jurisdicción, no hallamos al decreto de 20 de agosto sino un sentido de inteligencia casi imposible. Si las preces de los Gobiernos produjeran la institución de los Obispos, era conducente, no hay duda, á quitar el efecto la supresión de la causa. Pero, no siendo así, ni pudiendo creerlo persona alguna, ¿qué valor ó qué sentido puede darse al decreto de 20 de agosto? Las preces tienen por objeto suplicar al Papa que *haga la institución* de un Obispo. Consumado este acto, ¿qué valor tienen *las preces*, como tales? No siendo ya, por su propia naturaleza, sino un documento destinado al archivo,

(1) No sólo es falsa la circunstancia del hecho á que se alude, (como está comprobado por las declaraciones hechas en los periódicos de esta capital), sino que es impropia la aplicación de dicha ley, la cual, á lo mas, exige que el Presidente oiga el voto consultivo de los Ministros antes de presentar, pero no que recabe el voto unánime de ellos para poderlo hacer.

para comprobar, en cualquier caso, que la institución se hizo, á ruego del Gobierno, ¿qué importa, ni qué significa, que sean retiradas ó que subsistan? ¿Qué es lo que se retira? ¿el pliego de papel timbrado, firmado y sellado en que están escritas las preces? ¿el acto moral de la súplica, que consta de aquel documento escrito? Con este acto, se pidió al Papa que, en ejercicio de su autoridad sobre toda la Iglesia, nombrase al Arzobispo de Lima. Consumada la institución, concedida la gracia solicitada, ¿cómo es, no diremos practicable, pero, ni siquiera concebible, la posibilidad de *retirar* el acto, por el que se suplicó el favor otorgado? Si las preces no hubieran sido favorablemente acogidas y despachadas, hace ya cinco meses, el decreto que las retirase, habría sido siempre contrario á la circunspección y decoro del Gobierno; pero no sería, como es hoy, incomprensible é irrespetuoso hacia la Santa Sede.

Para librar al Gobierno de estos dos escollos debemos abandonar el texto literal del decreto y buscar sus verdaderas intenciones en el espíritu con que ha sido dictado. El Poder Ejecutivo intenta y quiere realmente que sean retiradas las Letras Apostólicas de 4 de junio último; pero, no atreviéndose á pedir al Papa, por sus propios sentimientos católicos, ha preferido disimular su verdadero propósito, prefiriendo sacrificar la clara inteligencia de su resolución, más bien que su respeto á la Sede Apostólica. Al fin nuestros hombres públicos saben y sienten que son hijos de la Iglesia, y debía ser insoportable para su piedad filial decir al Papa: "Retire Vuestra Santidad sus mandatos"; esto han querido y esto quieren; pero, lo han expresado en una fórmula, que no ofendiese á la Santa Sede; por esto, le han dicho: "Beatísimo Padre: dignese Vuestra Santidad *tener por retiradas* las preces que le fueron dirigidas".

Explicado así el verdadero sentido del decreto y el

único propósito que puede atribuirse al Gobierno, se presenta la cuestión, en estos términos: ¿es presumible que el Soberano Pontífice retire ó revoque las Letras Apostólicas de 4 de junio? Apenas creemos posible que haya quien lo afirme.

La *súplica reverente* del Gobierno envuelve para la Santa Sede una gran cuestión de dignidad y de honor; y es bien sabido que las autoridades, que se respetan y quieren conservar incólume el derecho de ser respetados, no transigen fácilmente en tan delicado punto. Depositaria la Santa Sede de la autoridad misma de Jesucristo, investida de la más alta dignidad, que es dable imaginar sobre la tierra, es menos libre que cualquiera de los poderes de este mundo, para comprometer en transacciones poco honrosas ó en débiles condescendencias la majestad y altura de su misión en la tierra. De aquí, esa larga historia de gloriosas resistencias del Pontificado, que son un título de honor para la humanidad entera; de aquí, la tradicional circunspección y mesura con que la Santa Sede procede al tomar sus deliberaciones; de aquí, por último, el *non possumus*, que pronunció Pedro, cuando Anás y Caifás intentaron estorbarle el ejercicio de su ministerio (1), y que han repetido los romanos Pontífices, como sencilla y sublime fórmula de la santidad de sus deberes, de la fortaleza de su espíritu y de la gravedad de sus consejos. Y todo esto, con todas sus glorias y todas sus grandezas, ¿habrá de sacrificarse ante las infundadas y caprichosas pretensiones de los gobiernos civiles? No, lo que la Santa Sede hace con número, peso y medida, será valedero y estable, con la doble firmeza de su autoridad augusta y de su inmutabilidad histórica.

(1) Véanse los Hechos de los Apóstoles, cap. IV.

La prudente lentitud observada por el Papa, en la cuestión del Arzobispado, al mismo tiempo que demuestra su decidida voluntad de evitar todo conflicto con la potestad civil, manifiesta la imposibilidad de retroceder, habiéndose ponderado tanto la resolución adoptada. Movidó por ese espíritu de paternal condescendencia para con el Gobierno del Perú, ha esperado siempre la oportunidad de que la provisión del Arzobispado se hiciese con el agrado del Gobierno, y empleando, mientras tanto, los medios más eficaces, para proveer á las necesidades de la Iglesia, sin dar el menor pretexto de disgusto á la autoridad civil. Por eso, cuando el Jefe del Estado le dirigió preces, rogándole que nombrase Arzobispo de Lima al Ilmo. señor Valle, viendo que ningún impedimento canónico se oponía á la institución pedida, las acogió benignamente, ordenó que se expidiesen las correspondientes Letras Apostólicas, anunció al mundo católico la institución del nuevo Arzobispo, junto con la del Arzobispo de Baltimore y otros Obispos, en el Consistorio de 29 de julio, y dispuso que se le remitiese el Sagrado Palio. Calma y lentitud, antes de proceder; inquebrantable firmeza para mantener sus decisiones: tal es la política de la Santa Sede; ni puede ser otra la de cualquier poder público, que estime su dignidad y su honra.

Tales son los hechos que han pasado, y tal es la coyuntura en que el señor Gálvez se presenta al Pontífice, para decirle, en nombre del Gobierno del Perú: "Vuestra Santidad ha tenido la dignación de instituir al Arzobispo de Lima y de anunciar esa institución al universo católico, sin embargo de no haber estado revestidas de todos los caracteres legales las preces del Gobierno del Perú: yo vengo, pues, á pedirós que deshagáis cuanto habeis hecho, que esperéis lo que resuelva sobre el particular el Congreso de la República, que os conformeis con esta resolución y que, después, en

un nuevo Consistorio, enmendéis este error, que ciertamente no es vuestro, en presencia de la Iglesia". El diplomático peruano no empleará un lenguaje tan crudo, pero, con palabras más dulces y modos más suaves, dirá eso y nada más que eso. Y ahora, preguntamos: ¿se puede pedir á la Santa Sede un acto más humillante? ¿puede darse un precedente más funesto en el Gobierno de la Iglesia? ¿se puede pretender algo más que el Papa quede constituido, de hecho, en siervo de los Gobiernos civiles?

Porque el Papa se llama, y es realmente, *siervo de los siervos de Dios*, no despedirá al enviado, que tales proposiciones le haga, como, en su caso, lo haría cualquier otro Soberano de la tierra. Muy al contrario; lo recibirá con paternal benevolencia, escuchará sus razones, pero, finalmente, le responderá lo que Nuestro Señor Jesucristo contestó, con motivo, también, de una petición descabellada: *nescitis quid petatis* (1). "Vos, hijo mío, y los que os han enviado, no sabéis lo que pedís; si lo supiérais y hubiérais meditado en ello, seguramente no lo habríais hecho; los Obispos no se hacen y deshacen, según el gusto de los Gobiernos. Muchas y muy espléndidas pruebas he dado de mi afecto particular hacia el Perú y su Gobierno, pero no puedo descender hasta el punto de manchar mi dignidad, sin más razón que la de complacer al Congreso y al Gobierno del Perú, ni puedo prostituir el carácter y la autoridad del Vicario de Jesucristo, convirtiéndome en ejecutor de la voluntad de los Gobiernos y retractando, cuando éstos lo pidan, los actos más solemnes de la Sede Apostólica". Tal tiene que ser, en sustancia, el lenguaje del Padre Santo. Si la imparcialidad preside los consejos del Gobierno y si quiere mostrarse

(1) No sabéis lo que pedis, San Mateo, cap. 20, v. 22.

sensible á los estímulos de la dignidad y del honor, comprenderá ciertamente toda la justicia de la negativa del Pontífice.

Pero, hay algo todavía más grave. La dignidad de la Santa Sede no puede consentir al Papa que acceda á la petición del Gobierno, sólo por complacerlo. Sin embargo, en la cuestión que se ventila, la dignidad de la Silla Apostólica, con ser un interés altísimo, sería el menor que se sacrificase. La solicitud del Gobierno, de la manera y en la forma que ha sido hecha, no puede ser acogida por el Pontífice, sin comprometer las verdades católicas y la disciplina general de la Iglesia, en cuanto está conexas con el dogma.

Antes de proceder á demostrarlo, bueno será observar que, aunque la potestad de los Sucesores de San Pedro es amplísima, en todo lo relativo al Gobierno de la Iglesia, se encuentra natural y necesariamente limitada por el mismo objeto de su divina institución. Estos límites son los dogmas de la fe, las verdades católicas y los puntos de disciplina eclesiástica, que tienen relación inmediata con las verdades dogmáticas. Este principio, que ningún católico puede poner en duda, es el fundamento de nuestra demostración.

La Santa Sede puede, indudablemente, modificar, en tal ó cual caso dado y por gravísimas razones, la disciplina de la Iglesia; pero, jamás puede consentir, por la razón ya dicha, en un compromiso, modificación ó derogación, que, de alguna manera, ya por sí, ya por las circunstancias, signifique ó pueda interpretarse; como un asentimiento expreso ó tácito suyo, á alguno de los errores contrarios á las creencias católicas. Esta imposibilidad es, tan seria que, cualesquiera que fuesen los beneficios de una concesión semejante ó los peligros y calamidades que viniesen de negarla, el Papa no lo hará nunca, porque no puede traicionar, por ningún motivo, los deberes de su con-

ciencia: el más enérgico *non possumus* será su única respuesta.

Veamos, ahora, si la pretensión del Gobierno, tal y como ha sido hecha, podría, aceptada que fuese, en grave peligro las verdades católicas.

El Gobierno del Perú ha acreditado una misión extraordinaria en Roma, con el objeto de conseguir que sean retiradas las Bulas de institución del Arzobispo de Lima, por cuanto no es posible admitirlas y mandarlas cumplir, habiendo sido la elección y presentación contraria, á las leyes del país, que fijan los trámites que deben observarse en esta materia. Revisando el supremo decreto de 20 de Agosto y las consideraciones que hemos hecho sobre él, se pone de manifiesto que no alteramos en lo menor el sentido y los términos de la petición, que se ha dirigido á la Santa Sede. Si el Papa accediese á ella, reconocería algún derecho en la potestad civil, para legislar en materias eclesiásticas; sancionaría, en cierto modo, nuestras leyes sobre la elección de los Obispos; admitiría en los Gobiernos la facultad de presentarlos, y tendría como defectuosa su institución, si no intervenía en ella la autoridad del Estado. Todos estos son errores gravísimos, anatematizados por la Iglesia.

El Santo Concilio de Trento, en el canon 8º de la Sess. 23, ha definido solemnemente la siguiente verdad católica: "Si alguno dijere que los Obispos, creados por autoridad del Romano Pontífice, no son Obispos legítimos y verdaderos, sino una simple hechura humana, sea excomulgado" (1).

En el *Syllabus* de las proposiciones condenadas, se encuentra la 50ª, que dice: "El Poder civil tiene por

(1) Si quis dixerit Episcopos, qui auctoritate Romani Pontificis assumuntur non esse legitimos et veros Episcopos, sed figmentum humanum, anathema sit.

sí el derecho de presentar los Obispos", y la 51ª que agrega: "El Gobierno civil no está obligado á obedecer al Romano Pontífice, en lo que concierne á la institución de los Obispos". En el párrafo VI, se reprueba muchas veces el pretendido derecho de la autoridad civil para legislar en asuntos eclesiásticos. Por último, en la Alocución: *Nunquam fore* de 15 de diciembre de 1856, quejándose Su Santidad de los males que afligían á la Iglesia, en algunas regiones de la América Latina, dijo entre otras cosas: "En una de aquellas Regiones, no sólo se hacen las cosas que hemos mencionado hasta ahora contra la autoridad y los derechos de la Iglesia, sino que el Gobierno civil ha dado de suyo sobre la elección de Obispos una nueva ley, por la que se destruye completamente la disciplina canónica establecida por la Iglesia" (1). Tenemos motivo para creer que las citadas palabras se refieren á la ley sobre elección de Obispos, dada por el Congreso de 1851, y sustituida provisoriamente con la de 1864. ¿Cómo podrá, pues, el Papa aceptar una reclamación, únicamente fundada en la violación de esta ley?

De lo dicho hasta aquí se deriva el siguiente argumento, que, según nos parece, es incontestable: no es posible que el Romano Pontífice, maestro infalible de la verdad católica, y custodio celoso de la fe y de los sanos principios, se incline jamás á una concesión, que por su propia naturaleza, por las circunstancias que la rodean, pueda interpretarse como aceptación de principios anatematizados por la Iglesia; pero, la repetición del Gobierno Peruano, ordenada á que se retiren las Bulas expedidas á favor del señor Valle, está apoyada

(1) In una autem ex dictis Regionibus non solum haec omnia contra Ecclesiae potestatem et jura geruntur, verum etiam Civile Gubernium novam de Episcopis eligendis normam praescripsit, qua disciplina ab Ecclesia statuta labefactatur.